

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-060-GAL-20082020

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó renovar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19;
- Que, mediante Resolución 059-GAL-18082020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Autorizar de manera extraordinaria la excepción de pruebas COVID-19 PCR al personal de tripulantes de vuelos militares operacionales, para Transporte Sanitario Aéreo y Exploración Aeromárítima, los cuales no podrán salir del Escuadrón Aeronaval Insular en aeropuerto y cumplir todas las normas de bioseguridad en su corta permanencia.”**;

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe de la Mesa Técnica MTT2 Salud y APH.

Art. 2.- Disponer a las autoridades de Control Competentes y COEs Cantonales, la planificación y coordinación de operativos sanitarios, de control y la emisión de normativa pertinente para el reforzamiento de los mismos.

Art. 3.- Disponer la prohibición de realizar concentraciones o cualquier tipo de evento público y privado de carácter deportivo colectivo, social y familiar.

Medida adoptada a partir del 21 de agosto de 2020, cada COE Cantonal decidirá de acuerdo a su realidad el levantamiento de la medida.

Art. 4.- Se autoriza reuniones de cultos religiosos, deportes individuales, institucional y de reactivación económica que cumplan con las medidas de bioseguridad con un máximo de aforo de acuerdo la semaforización del Cantón donde se realiza y de acuerdo a las autorizaciones del COE Nacional, estos eventos serán autorizados por el COE Cantonal por escrito.

Art. 5.- Se mantienen las frecuencias de transporte interislas de las Islas San Cristóbal y Santa Cruz, para Cantón Isabela se acoge la Resolución Cantonal Isabela Nro. 018 - COE - 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento del presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 20 de agosto 2020, a las 17h48.

Atentamente;

Mónica Ramos Chalen
Presidente del COE Provincial, (E)

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)